

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2020-00381-00 que se encuentra pendiente de revisar contestación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 01 de junio de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1012

Santiago de Cali, 01 de junio de 2022.

Revisado el expediente encuentra el despacho, que por medio de auto N° 479 del 10 de marzo de 2022, se tuvo por contestada la demanda por parte de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y se admitió el llamamiento en garantía formulado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA A CHUBB COLOMBIA S.A. y FERROCARRIL DEL PACIFICO, bajo este precedente se tiene que CHUBB COLOMBIA S.A., presenta contestación de manera oportuna al llamamiento en garantía, sin embargo señala el despacho que desestimara la nueva contestación que hace a la demanda en su escrito, pues los términos para que conteste se encuentran vencidos y como se menciono anteriormente ya reposa dicha contestación en el archivo 05 del índice digital del expediente procesal virtual.

Por otra parte, se observa en el archivo 17 del índice digital del expediente procesal virtual a folio 35 memorial poder que hace el apoderado general de SEGUROS DEL ESTADO S.A., a favor de la Dra. JACQUELINE ROMERO ESTRADA identificada con T.P N°. 89.930 del C.S. de la J., quien da contestación en legal forma a la demanda (folios 5 al 30), formulando llamamiento en garantía en contra de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. petición que es de recibo para este despacho toda vez que reúne los requisitos exigidos por el artículo 64 del Código general del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral contemplado en el Artículo 145 del C.P.L Y S.S.

Por último pese a la notificación efectuada por el despacho el día 12 de mayo del presente año, no se observa que el señor GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT en calidad de agente liquidador de FERROCARRIL DEL PACIFICO S.A.S., en liquidación, diera contestación a la demanda y al llamamiento en garantía.

En tal Virtud El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos el llamamiento en garantía por parte de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: Desestimar la nueva contestación a la demanda que realiza el apoderado de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, conforme la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la abogada **JACQUELINE ROMERO ESTRADA.**

CUARTO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

QUINTO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, ordenando su notificación conforme el Decreto 806 de 04 de junio de 2020.

SEXTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía, por parte del señor GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT en calidad de agente liquidador de FERROCARRIL DEL PACIFICO S.A.S., en liquidación.

La Juez,

NOTIFIQUESE


YENNY LORENA IDROBO LUNA

JHRB 2020-381



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 01 de junio de 2022

Oficio N° 776

Señores

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

alarias@chubb.com

coordinacionjuridica@mcasesores.com.co

coordinacionjuridica2@mcasesores.com.co

notificacionesjudicialescolombia@chubb.com

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: EDGAR OLMAN CAMPO PECHENE

DEMANDADO: FERROCARRIL DEL PACIFICO S.A. Y OTROS

RAD – 76001-31-05-003-2020-00381-00

Por medio del presente, se corre traslado del llamamiento en garantía formulado por SEGUROS DEL ESTADO S.A., en su contra, de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

"...el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envió del mensaje y el termino respectivo empezara a correr a partir del día siguiente."

en tal virtud se adjunta en archivo PDF copia del llamamiento en garantía y su traslado

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaría